



Resolución Ministerial

N° 089 - 2026 - MINEDU

Lima, 12 FEB 2026

VISTO: el Expediente N° MPD2025-EXT-0725964, el Informe N° 008-2026-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-IAAH, el Oficio N° 00999-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00192-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 00183-2026-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, y modificatorias (en adelante, la Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, establece que la licencia de los IES y EES públicos y privados y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU). Por su parte, el numeral 26.2 del artículo 26 en mención precisa que la renovación de la licencia del IES y EES, de sus programas de estudios y filiales se tramita en un solo procedimiento que inicia con la solicitud que se presenta al MINEDU, en un plazo no menor a ciento veinte (120) días hábiles previos al vencimiento de la licencia;

Que, asimismo, el numeral 26.3 del artículo 26 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de renovación de la licencia y sus requisitos son establecidos en el reglamento de la referida ley, y dicho procedimiento tiene un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; y que, transcurrido el mismo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo;

Que, el numeral 66.1 del artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 30512 aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias (en adelante, el Reglamento), dispone que la renovación de la licencia es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las CBC del IES o la EES, sus programas de estudios y sus filiales, incluyendo locales; así como las obligaciones establecidas durante la vigencia de dicha licencia;





Que, el numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento precisa que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST), es el órgano competente para instruir el procedimiento de renovación del IES, siendo responsable de evaluar la solicitud y de proponer el otorgamiento de la renovación de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y de los requisitos correspondientes;



Que, el numeral 66.4 del artículo 66 del Reglamento, señala que el Despacho Ministerial es el órgano competente para resolver el procedimiento de renovación; por tanto, es responsable de otorgar la licencia o desestimar lo solicitado, mediante resolución ministerial;



Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, establece que el IES o EES mantiene su licencia hasta la emisión de la resolución ministerial que renueve la licencia o desestime lo solicitado, la cual tendrá eficacia al día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia; en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, Ley N° 27444);

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento, señala que los requisitos para el procedimiento de renovación de la licencia son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento de renovación; y, establece además que la presentación formal de los requisitos no implica necesariamente, el cumplimiento de las CBC para la continuación de la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior;

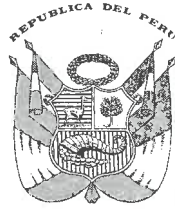
Que, de acuerdo con el numeral 67.3 del artículo 67 del Reglamento, las etapas del procedimiento de renovación de licencia son: a) evaluación integral y b) resolutive, estando esta última a cargo del Despacho Ministerial, tal como lo establece el numeral 67.5 del artículo antes citado;



Que, el numeral 67.4 del artículo 67 del Reglamento, estipula que la etapa de evaluación integral está a cargo del órgano instructor, y comprende todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación en virtud de la cual debe pronunciarse el órgano resolutor; y dicha etapa, comprende las actividades de revisión documental y visitas de verificación, así como diligencias de actuación probatoria, de ser el caso;

Que, el numeral 67.5 del artículo 67 del Reglamento, señala que la resolución que renueva la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación y/o razón social de la persona jurídica que brinda el servicio educativo;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento, establece los requisitos para la renovación de la licencia de los IES Privados;



Resolución Ministerial

N°089 -2026- MINEDU

Lima, 12 FEB 2026

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512 y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 017-2020, precisa que los IES licenciados bajo el marco normativo anterior del citado decreto de urgencia, implementan de modo progresivo los literales b), e) y g) del artículo 25 de la Ley N° 30512, lo que se verificará en la renovación de la licencia;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, RIE), como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 052-2021-MINEDU del 29 de enero de 2021, se autoriza a la persona jurídica denominada Escuela Superior de Salud Complejo Hospitalario San Pablo Sociedad Anónima Cerrada (en adelante, la administrada), para ofertar servicios educativos a través del Instituto de Educación Superior Privado "Complejo Hospitalario San Pablo" (en adelante, el Instituto), otorgándole el licenciamiento a la referida institución educativa, incluyendo ocho (8) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal, ubicado en la Av. Carlos A. Izaguirre N° 159, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, con la Resolución Ministerial N° 633-2024-MINEDU del 18 de diciembre de 2024, se otorga la ampliación del servicio educativo del Instituto, a través del licenciamiento de un (1) nuevo local;

Que, el 25 de julio de 2025, la representante legal de la administrada, solicita la renovación de la licencia institucional del Instituto, de ocho (8) programas de estudios y dos (2) locales, uno de ellos en calidad de sede principal;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 00999-2026-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 008-2026-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-IAAH de la DIGEST, por el cual, en el marco del numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento, emite opinión técnica favorable, señalando que:





- a) La solicitud está referida a una renovación de la licencia institucional del Instituto, incluyendo ocho (8) programas de estudios y dos (2) locales, uno de ellos en calidad de sede principal, ubicado en la Av. Carlos Izaguirre N° 159, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, la misma que fue presentada y suscrita por la representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento, dentro del plazo previsto en numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 30512. Asimismo, la administrada ha adecuado la denominación de sus programas de estudios al Catálogo Nacional de la Oferta Formativa;
- b) Durante el procedimiento de renovación, se ha llevado a cabo la visita a los locales licenciados, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 27444, siendo el plazo máximo para que la autoridad se pronuncie el 4 de marzo de 2026;
- c) Se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento y se mantienen las CBC, precisando que corresponde otorgar la renovación de licencia por un plazo de seis (6) años, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia inicial, del 31 de enero de 2026 al 31 de enero de 2032;
- d) De acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
- e) Corresponde el registro de la información en el RIE, incluyendo al Director General;



Que, respecto al plazo de la renovación de la licencia, la DIGEST ha cumplido con sustentar la aplicación de la eficacia del acto administrativo; por tanto, corresponde otorgar la renovación por un plazo de seis (6) años, contados desde el día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia inicial, esto es, desde el 31 de enero de 2026 al 31 de enero de 2032;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIGEST, corresponde se expida la resolución que resuelva: i) renovar con eficacia al 31 de enero de 2026, por el periodo de seis (6) años, la licencia institucional del Instituto, de ocho (8) programas de estudios y dos (2) locales, uno de ellos en calidad de sede principal, hasta el 31 de enero de 2032, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, así como renovar la autorización de la administrada para ofertar el servicio educativo a través del mencionado Instituto; y, ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica proceda a registrar la información sobre la renovación de la licencia en el RIE, incluyendo aquella referida al Director General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto





Resolución Ministerial

N° 089 - 2026 - MINEDU

Lima, 12 FEB 2026

Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR con eficacia al 31 de enero de 2026, por el periodo de seis (6) años, la licencia institucional del Instituto de Educación Superior Privado "Complejo Hospitalario San Pablo", de ocho (8) programas de estudios y dos (2) locales, uno de ellos en calidad de sede principal, hasta el 31 de enero de 2032, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, así como renovar la autorización de la persona jurídica denominada Escuela Superior de Salud Complejo Hospitalario San Pablo Sociedad Anónima Cerrada, para ofertar servicios educativos a través del mencionado Instituto, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en el artículo 1 de la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo al señor Raúl Alfredo Álvarez Armas como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "Complejo Hospitalario San Pablo".

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada Escuela Superior de Salud Complejo Hospitalario San Pablo Sociedad Anónima Cerrada, así como el Informe N° 008-2026-MINEDU/MGP/DIGESUTPA-DIGEST-IAAH, el Oficio N° 00999-2026-MINEDU/MGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00192-2026-MINEDU/MGP-DIGESUTPA, y el Informe N° 00183-2026-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación

ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS RENOVADOS

Instituto de Educación Superior Privado "Complejo Hospitalario San Pablo"

N°	Programa de Estudios	Nivel Formativo	Modalidad	Duración	Total, de créditos	Total, de horas	Local vinculado
P01	Enfermería Técnica	Profesional Técnico	Presencial	Seis (06) periodos académicos	120	2640	L001 y L002
P02	Farmacia Técnica	Profesional Técnico	Presencial	Seis (06) periodos académicos	120	2752	L001
P03	Terapia Física y Rehabilitación	Profesional Técnico	Presencial	Seis (06) periodos académicos	120	2704	L001 y L002
P04	Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica	Profesional Técnico	Presencial	Seis (06) periodos académicos	120	2624	L001
P05	Prótesis Dental	Profesional Técnico	Presencial	Seis (06) periodos académicos	120	2592	L001
P06	Gestión Administrativa	Profesional Técnico	Presencial	Seis (06) periodos académicos	121	2688	L001
P07	Optometría Técnica	Profesional Técnico	Presencial	Seis (06) periodos académicos	120	2656	L001
P08	Contabilidad	Profesional Técnico	Presencial	Seis (06) periodos académicos	120	2768	L001



089 -2026 - MINEDU

ANEXO 2 – LOCALES RENOVADOS

Instituto de Educación Superior Privado “Complejo Hospitalario San Pablo”

N°	Tipo de local	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
L001	Sede principal	Av. Carlos Izaguirre N° 159	Independencia	Lima	Lima
L002	Local	Av. Carlos Izaguirre N° 271 int. 20A-20B y 275 int. 21B	Independencia	Lima	Lima

